Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICAOTRIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2498-2011 LIMA

Lima, veinticinco de mayo

del dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por la demandada empresa Pesquera Diamante Sociedad Anónima, satisface los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 57º de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, texto modificado por la Ley N° 27021;

SEGUNDO: Que, la parte recurrente al amparo del artículo 54 y siguientes del texto modificado de la Ley Procesal del Trabajo, denuncia la causal de:

i) Interpretación errónea del artículo 74 del Decreto Supremo Nº 003-97-TR; por cuanto considera que la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima interpretó erróneamente el artículo 74 del Decreto Supremo Nº 003-97-TR con la finalidad de dilucidar si el contrato de trabajo suscrito por el accionante superó o no el plazo señalado en el artículo 74 del Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

TERCERO: Que, en principio cabe destacar que el recurso de casación es eminentemente formal y procede sólo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley Procesal del Trabajo, siempre que el recurrente cumpla con fundamentarlas con claridad y precisión, como dispone el artículo 58° de la Ley Procesal del Trabajo

CUARTO: Que, debemos precisar que la causal de interpretación errónea supone la elección de la norma pertinente a la cual el Juzgador le ha dado un sentido diferente para resolver los de la materia; y del análisis del recurso interpuesto se advierte claramente que la recurrente pretende que esta Suprema Sala realice una revaloración de los hechos y un reexamen de los medios probatorios que en su momento fueron actuados en las instancias correspondientes, a fin de determinar si efectivamente se ha producido o no la desnaturalización del contrato de trabajo del demandante; aspecto que implica una revaloración de hechos, lo que no constituye



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICAOTRIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2498-2011 LIMA

causal para la interposición del recurso de casación, por lo que habiendo incumplido los requisitos de procedencia exigidos en el inciso b) del artículo 58° de la Ley Procesal del Trabajo, la causal invocada deviene en improcedente.

Por estas consideraciones: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos cincuenta y seis interpuesto por Pesquera Diamante Sociedad Anónima, contra la Sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y cinco, de fecha trece de mayo del dos mil once; en los seguidos por don Oscar Armando Oyola Cruz y otros con Pesquera Diamante Sociedad Anónima Abierta sobre Desnaturalización de Contrato; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; Vocal Ponente: Yrivarren Fallaque

S.S.

VASQUEZ CORT

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Jcy/

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Diaz Acevedo Secretaria De la Salade Derecho Constitucionally Socied

Permanente de la Corte Suprenda

2 6 JUL, 2012